



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISÉIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200146 00** formulada por **MYRIAM MARTÍNEZ JIMÉNEZ** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
002-2015-00596-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2022-00146-00

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el ciudadano *Myriam Martínez Jiménez*, actuando en nombre propio, contra el *Juzgado Segundo Civil Circuito de esta Urbe*.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes dentro del proceso con radicado No. 02-2015-00596-00, al *Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de esta Urbe y Juzgado Tercero (3) Civil Circuito de Ejecución esta Urbe*.

3. ORDENAR al *Juzgado Segundo Civil Circuito de esta Urbe*, o al estrado judicial donde se encuentra actualmente el asunto antes referido notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. NEGAR la medida provisional solicitada por el actor constitucional como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991¹,

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

¹ Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados todo de conformidad con las circunstancias del caso. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más grave. Autores A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (REPARTO)

MIRYAM MARTÍNEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.656.544 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, acudo a su despacho con el objeto de promover ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, para que se otorgue el amparo a mi favor, por los derechos fundamentales de petición (artículo 23), del debido proceso y del derecho a la defensa (artículo 29) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), y al acceso a la administración de justicia (art. 229, los cuales están siendo amenazados (por omisión de pronunciamiento y vías de hecho), y al mínimo vital, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, cursó proceso del tradente al adquirente, bajo el radicado No.11001310300220150020150059600.
2. En la sentencia de fallo de primera como de segunda, se dejó sentado que como parte del precio que se me debía cancelar se haría a través de unos pagarés cuyo valor ascendía a \$190.000.000, como consta en la audiencia de fallo de fecha 4 de marzo del 2019.
3. El cobro de dichos pagarés se adelantó en el juzgado sexto civil del circuito y que en la actualidad se encuentra en ejecución en el juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Desde el 19 de julio del 2019, hay orden de pago de éstos, sin que a la fecha se haya cancelado y ni siquiera se haya abonado alguna suma, por parte del Comprador. Ha presentado dilaciones para hacerlo.

4. Como consecuencia de lo anterior, del proceso del Tradente al Adquirente, se ordenó la entrega del inmueble ubicado en la calle 117 B No.70 C 51 de esta ciudad de Bogotá.
5. Para esta diligencia fue comisionada la Alcaldía de Suba, con el Despacho Comisorio No.016 del 2 de agosto del 2021.
6. El día 1º de diciembre de 2021, la Alcaldía local de Suba, realizó diligencia de entrega del tradente al adquirente, sobre el inmueble ubicado en la calle 117 B N° 70 C 51 de esta ciudad de Bogotá.
7. En cambio, pretendió a través del mecanismo de la Conciliación, en donde me cito como convocada, para que yo le reconociera el valor de intereses que ellos PRAING ASOCIADOS SAS – deudor, no han pagado a estos pagarés, en donde me exigieron una suma de (\$222.399.641), por cuenta de los pagarés que no me han cancelado.
8. Igualmente, llevaron a Conciliación el cobro de unos perjuicios, sin haberme cancelado el 50% del precio que me corresponde del inmueble. Se acompaña documento de conciliación donde se evidencia las pretensiones llevadas a ese Centro de Conciliación.
9. Como propietaria del inmueble y antes del negocio de compraventa, tenía suscrito un contrato de arrendamiento celebrado el día 30 de mayo del 2013, con el señor Andrés Méndez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.427.145, quien después se constituyó en empresa SOLUCIONES EN TECNOLOGIA E INGENIERIA SAS-STI EXPERTOS SAS, y por lo tanto se realizó al mismo contrato de arrendamiento un OTROSI.
10. Esta situación era conocida por la parte demandante PRAING ASOCIADOS SAS, en el proceso que adelantó en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.
11. En el juzgado 2ª Civil del Circuito el día 14 de enero del 2022, se radicó solicitud, con el objeto de que no se realice la materialización de la diligencia del tradente al adquirente, habida cuenta de encontrarse en curso acción penal de Fraude Procesal cometido por el señor Carlos Mario Salgado Galindo-representante legal del adquirente (PRAING ASOCIADOS LIMITADA), con número de noticia criminal110016000050202157622, solicitud a la que se acompaña la constancia y certificación del Fiscal. Sin que a la fecha se haya resuelto nada por parte del juzgado de Conocimiento.
12. Adicionalmente se encuentra la acción penal de Estafa, igualmente cometida por el representante legal del adquirente, la

cual se encuentra con la Noticia criminal que le sea asignada por la Fiscalía General de la Nación, y con el que no cuento aún.

13. Acciones penales que radican en el hecho de que, el señor Carlos Mario Salgado Galindo representante legal del adquirente (PRAING ASOCIADOS LIMITADA), **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA TUTELA, NO HA CANCELADO el total del precio de compra del inmueble (ADEUDANDO EL 50%).**
14. De acuerdo a lo expuesto anteriormente y debido al incumplimiento y la falta de voluntad de pagarme por parte del adquirente, ¿Es verdad señor juez que me respalda la norma estipulada en el artículo 1609 de código civil de Colombia? Ya que me parece increíble que yo ¿Si este obligada a entregar el inmueble sin que me lo hayan pagado? Debo aclarar señor juez que el 50% que si canceló el adquirente, se lo pagó a mi hermana en el 2013; por lo que de este negocio yo no he recibido ni \$1.000 (mil pesos) y si me tengo que salir a la calle sin el pago que me corresponde.
15. Soy una mujer, adulta mayor y este es mi único patrimonio por lo cual al salir del inmueble, no cuento con dinero para comprar un techo, que era lo que se pretendía con la venta de este inmueble y **POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE PAGO POR EL ADQUIRENTE,** me veo obligada a pagar un arriendo el cual no es posible adquirir ya que me encuentro reportada en centrales de riesgo y los arrendadores contratan empresas inmobiliarias que a su vez toman las pólizas de seguro con las empresas aseguradoras, además mis ingresos se reducen a mi pensión, la cual es insuficiente para pagar arriendo, comida y servicios y obligaciones por lo que me veré avocada a volver a laborar para cubrir la totalidad de mis gastos y obligaciones, lo cual sería muy injusto a mi edad.
16. Como actualmente el mundo y Colombia se enfrentan al cuarto pico de contagios del virus covid-19 temo por mi salud y mi vida al pertenecer al grupo de alto riesgo como adulta mayor y con comorbilidades, ya que si me desalojan no tengo un hogar seguro como resguardo para mi integridad y mi vida.
17. Respeto la orden impartida por el Juzgado de Conocimiento del proceso, y mi intención es acatar y entregar el inmueble. Solamente pido que antes de entregar el inmueble, se me realice el pago correspondiente al 50% de éste para irme dignamente.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y ARGUMENTOS DE SU VULNERACIÓN

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente: ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

A la fecha de la presentación de esta tutela, ha transcurrido un término de 30 días calendario, sin que la administración de la Alcaldía haya procedido a pronunciarse sobre la solicitud hecha.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las

autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho.

Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes".

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a

todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

"La Constitución Política consagra los derechos al debido proceso (art. 29) y al acceso a la administración de justicia (art. 229)... Con el propósito de asegurar la efectividad de los citados derechos, la Ley 270 de 1996 reconoció –entre otros– la celeridad (art. 4º), la eficiencia (art. 7º) y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso, como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad abarca el deber del operador judicial de dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley. En desarrollo de lo anterior, el artículo 228 del Texto Superior dispone que: "Los términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado", al mismo tiempo que el artículo 42 del Código General del Proceso, al referirse a las obligaciones del juez, determina que uno de sus deberes ...Ahora bien, la Corte Constitucional ha definido la mora judicial como "un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia", y que se presenta como "resultado de acumulaciones

procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos"

PRETENSIONES

MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES

PRIMERA: - No se permita mi **DESALOJO**, para el cual fijaron fecha forzosa el día 2 de febrero de 2022 y despojamiento del único patrimonio que tengo hasta tanto **NO SE ME CANCELE LO ADEUDADO POR LOS PAGARES QUE CONSTITUYEN EL RESPALDO DEL PRECIO DE VENTA.**

SEGUNDA: Dada las circunstancias tan apremiantes de desalojo forzoso del que seré víctima el día 2 de febrero de 2022 desde las 8:00 am solicito amablemente a usted se me de contestación antes de esta fecha para poder proceder de acuerdo a lo que usted decida.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa a usted, se me permita permanecer en el inmueble hasta que se me pague el valor adeudado o el juzgado remate para que yo pueda recibir el dinero que me corresponde.

CUARTA: Con el fin de garantizar y restablecer el derecho fundamental del debido proceso, derecho a la defensa y a la administración de justicia, respetuosamente solicito al Juez de la República, si así lo considera, **ordenar la suspensión de la materialización de la diligencia del tradente al adquirente.**

QUINTA: Lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento a mí de los Derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la defensa y a la administración de justicia.

PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- 1.- El contrato de arrendamiento se encuentra aportado en la diligencia de la entrega del inmueble de la calle 117 B No.70 C 51, efectuada el 1º de diciembre del 2021
- 2.- Solicitud elevada al Juzgado de fecha 14 de enero del 2022, enviado igualmente a la contraparte donde se informa la diligencia penal por FRAUDE PROCESAL, del 1º de marzo del 2022 a la hora de las 3:00 p.m.
- 3.- Copia de los pagarés que se anuncian en el escrito.

JURAMENTO

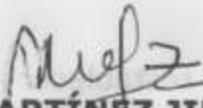
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, yo no he presentado otra acción similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá. Correo electrónico: **ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A Mi en la calle 117 B No. 70 C 51 de esta ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **myriammartinezj@gmail.com**

Del Señor Juez,



MIRIAM MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C.C.No.41.656.544 de Bogotá

"URGENTE"

Señora
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ**
 E.S.D.

REF:

RADICADO	2015-596
NATURALEZA	Declarativo
DEMANDANTE	PRAING ASOCIADOS LTDA
DEMANDADO	MYRIAM MARTINEZ JIMENEZ Y OTROS

CLARA INES MARTINEZ JIMENEZ, obrando en nombre propio como demandada y como apoderada de parte demandada, y de conformidad con el poder que obra a folios del expediente, dentro de las presentes diligencias, a Ud. comedidamente me dirijo con el objeto de solicitarles se ordene y disponga de la medida de protección que conlleve a la **NO REALIZACION**, de la diligencia dispuesta mediante su Despacho Comisorio No.016 del 2 de agosto del 2021, la cual fue delegada para su trámite en la Alcaldía Local de Suba, lo anterior se fundamenta en los siguientes parámetros:

- 1.- El día 14 de junio del 2021, se instauró denuncia penal por el posible FRAUDE PROCESAL, cometido por el señor JORGE MARIO SALGADO GALINDO, identificado con cédula No.19.424.536,a en su condición de Representante Legal de Praing Asociados Ltda.
- 2.- A esta noticia criminal, le fue asignado el radicado No.110016000050202115762200 NI 403646
- 3.- Dentro del trámite procesal, le fue fijada audiencia ante el Juez de Control de Garantías, para el día 1º de marzo del 2022, a las 3:00 p.m.
- 4.- El día 14 de diciembre del 2021, la Fiscalía 96 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá, de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, ante la expectativa de la diligencia de entrega del Tradente al Adquirente, expidió un certificación para que se tenga en cuenta dentro de los fines procesales pertinentes de cada instancia.
- 5.- Adicionalmente, se encuentra en etapa de admisión las siguientes acciones:
 - a.- Acción de tutela
 - b.- Denuncia penal por el presunto punible de estafa, en contra de JOSE MARIO SALGADO GALINDO, identificado con cédula No.19.424.536, en su condición de Representante Legal de Praing Asociados Ltda.

PETICIONES:

Por lo anterior solicito, se disponga lo pertinente a adoptar las medidas a que haya lugar, que permita garantizarles el derecho de las denunciante, para conservar la posesión del



inmueble ubicado en la calle 117 B No. 70 C 51 de Bogotá, objeto del Despacho Comisorio hasta tanto no se surta el trámite penal correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Estas peticiones encuentran fundamento en los siguientes principios:

- Principio de Seguridad Jurídica
- Debido proceso (art.29 de la C.N.)
- Administración de justicia (Art. 229 de la C.N.)

ANEXOS

- 1.- Certificación de la Fiscalía 96 de Unidad de Fe Pública y Orden Económico.
- 2.- Citación a audiencia por parte del Centro de Servicios Judiciales, para el día 1° de marzo del 2022, la cual se denomina precisamente **DEVOLUCION DE BIENES**.
- 3.- Radicado efectuado ante la Alcaldía de Suba, poniéndola en conocimiento de todas estos parámetros de orden legal, aquí detallados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLARA INES MARTINEZ JIMÉNEZ
T.P.No.36.581 del C.S.J.
claramartinezj@gmail.com

Bogotá D.C. 11/11/2021

Señores

**Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de a
Fundación Alianza de Lideres**

Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C

centrodeconciliacion@fundalideres.com.co

Celular 3175052271

Ciudad

Asunto: Solicitud de Audiencia de Conciliación

Yo, JOSE MARIO SALGADO GALINDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.424.536, obrando en nombre y representación de la sociedad **PRAING ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. 8001598001, con el fin de llegar a un acuerdo mediante este mecanismo alternativo de solución de conflictos, me permito solicitar los servicios del Centro de Arbitraje y Conciliación para que se cite a las siguientes personas; Myriam Martínez Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 41656544, quien cuenta con el correo electrónico myriammartinezj@gmail.com; Alva Martínez Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 51657175, quien cuenta con el correo electrónico albamartinezjimenez@gmail.com; Clara Inés Martínez Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 41771292, quien cuenta con los correos electrónicos erojasr1@hotmail.com y claramartinezj@gmail.com; Juan Carlos Guzmán Martínez identificado con cédula de ciudadanía 79918864 quien cuenta con el correo electrónico juanitog80@gmail.com y Javier Mauricio Guzmán Martínez con cédula de ciudadanía No. 80135877, quien cuenta con el correo electrónico javierguzmanm@hotmail.com con el fin de llegar a un acuerdo mediante el proceso conciliatorio, basado en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La parte convocante PRAING ASOCIADOS SAS en calidad de compradora celebró compraventa sobre el inmueble identificado con matrícula folio N° 50N-457883, ubicado en la Calle 117B no 79C-51, con las personas convocadas Myriam Martínez Jiménez, Alva Martínez Jiménez, Clara Inés Martínez Jiménez, Juan Carlos Guzmán Martínez y Javier Mauricio Guzmán Martínez, el día 30 de julio del año 2013

SEGUNDO: El anterior negocio fue elevado a escritura pública No. 2310 del 30 de julio de 2013, de la notaría 17 del círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: En virtud de la clausula quinta de la anterior escritura, los vendedores tenían el deber de entregar el inmueble, sin embargo, dicha obligación fue incumplida.

CUARTO: Mediante sentencia del cuatro de marzo de 2019, proferida por el juez segundo civil del circuito de oralidad de Bogotá D.C., se ordenó a los convocados la entrega del inmueble identificado con matrícula folio N° 50N-457883, ubicado en la Calle 117B no 79C-51, decisión que también fue confirmada por la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la Dra Ruth Elena Galvis Vergara el 16 de octubre de 2019.

QUINTO: Debido al anterior incumplimiento de escritura pública No. 2310 del 30 de julio de 2013, se han causado perjuicios materiales de orden económico al comprador PRAING ASOCIADOS SAS, los cuales describimos en las pretensiones.

2. PRETENSIONES

Teniendo como soporte los hechos enunciados, me permito solicitar a los convocados.

PRIMERO: Solicitar el pago a favor de la sociedad PRAING ASOCIADOS SAS por **concepto de lucro cesante** por el no recibido de los cánones de arriendo comerciales que se hubiesen podido causar mensualmente de los del inmueble ubicado en Calle 117B no 79C-51 e identificado con No. folio 50N-457883, tasados desde el 30 de julio del año 2013 hasta la fecha en que se realice la entrega del bien, y cuyos montos calculamos en MIL SIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS moneda corriente (\$1.169.692.171)

SEGUNDO: Solicito el pago de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$222.399.641), proveniente del no pago de los intereses moratorios causados en los pagarés No. P-79082927 y la P-79082928, desde el 16 de febrero de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2019, y cuya obligación no pudo ser cumplida por parte de PRAING ASOCIADOS SAS, debido al incumplimiento del mismo acreedor de entregar el inmueble transferido en venta.

SEGUNDO. IMPUESTOS PREDIALES: Por el pago de la suma de ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (**\$ 84.337.000,00**), proveniente de los impuestos prediales causados desde el año 2014 hasta la fecha

TERCERO: INTERESES IMPUESTOS PREDIALES. Por el pago de la suma de veinte millones trescientos sesenta y siete mil pesos **\$20.367.000**, proveniente de los intereses moratorios de los impuestos prediales causados desde el año 2014 hasta la fecha.

3. ANEXOS

1. Copia de la escritura pública de venta
2. Sentencia de primera instancia
3. Sentencia de segunda instancia
4. Impuestos prediales causados del año 2014 hasta la fecha

4. CUANTÍA

Estimo la cuantía de este trámite conciliatorio es INDETERMINADO.

5. CITACIONES

Las partes de esta podrán ser notificadas así

La parte Convocante JOSE MARIO SALGADO GALINDO

Identificación: 19.424.536

Dirección: calle 119 No. 70-95 apto 202

Email: arqmario@hotmail.com Y info@splabogados.com

Teléfono: 7462301

Celular 3212293946

La parte Convocada MYRIAM MARTINEZ JIMENEZ

Identificación 41656544

Dirección: CLL 117 n 70C 51 de Bogotá D.C

Email: myriammartinezj@gmail.com

Teléfono: Desconocido

Celular: 3202194350

La parte Convocada ALBA MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Identificación 51657175

Dirección: av calle 127 No 71-80, apartamento 401

Email albamartinezjimenez@gmail.com

Teléfono 7532024

Celular: Desconocido

La parte Convocada CLARA INÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Identificación 41771292

Dirección: Cra 7 Bis # 130B 41 Apto 210

Email erojasr1@hotmail.com y claramartinezi@gmail.com

Teléfono Desconocido

Celular: Desconocido

La parte Convocada JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ

Identificación 79918864

Dirección: Calle 18 No 86-55

Email juanitog80@gmail.com

Teléfono 6104646

Celular: Desconocido

La parte Convocada JAVIER MAURICIO GUZMÁN MARTÍNEZ

Identificación 80135877

Dirección: Calle 127 no 71-80

Email javierguzmanm@hotmail.com,

Teléfono: Desconocido

Celular: 3176476656

Nota:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 640 de 2001, y en el literal a) del artículo 12 del Decreto 1829 del 2013, solicito que el Centro de Conciliación designe como conciliador a

Al (la) Dr.(a).: Fanny Alonso de Camacho

Asumo la responsabilidad plena de los perjuicios que puedan causarse con ocasión de las actuaciones que se lleven a cabo dentro del presente procedimiento y exonero de responsabilidad al Centro de Conciliación, a sus miembros, sus conciliadores y directivos.

Cordialmente,

JOSE MARIO SALGADO GALINDO

C.C./NIT 19.424.536

Cel: 3212293946



P-790



PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA, D.C., 30 DE JULIO DE 2013

PAGARE NUMERO: 001

VALOR: CIENTO MILLONES DE PESOS (S 100.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: MIRIAM MARTINEZ JIMENEZ

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 15 DE FEBRERO DEL 2015

DEUDORES: PRAING ASOCIADOS LTDA - NIT # 800.157.800-1

Nombre e identificación: JOSE MARIO SALGADO GALINDO (REPRESENTANTE)

Nombre e identificación: C.C.U.º 19.424.536 BOGOTA

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de MIRIAM MARTINEZ JIMENEZ o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (S 100.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al _____ por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UNA UNICA CUOTA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (S 100.000.000). El primer pago lo efectuaré (mos) el día 15 DE FEBRERO (15), del mes de FEBRERO, del año DOS MILQUINCE (2015) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 30 DE JULIO 2013 (2013) del mes de _____ del año _____.

OTORGANTES:

DEUDOR

[Signature]

C.C. o NIT No. 19424536

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

X

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Legi: cualquier medio electrónico o por internet, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales contempladas en el Ley actual.

CLAUSULAS ADICIONALES:

El presente título VADE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO JURÍDICO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ESCRITURA N: 2.310 DEL 30 DE JULIO DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARÍA 17 DEL MERCADO DE BOGOTÁ.

[Handwritten signature]
19.424/536 MAA

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86



P - 79082928

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTA, DC, 30 DE JULIO DE 2013
PAGARE NUMERO: 002
VALOR: NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000)



INTERESES DURANTE EL PLAZO:
INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: MIRYAH MARTINEZ JIMENEZ
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 15 DE FEBRERO DEL 2015
DEUDORES: DRALING ASOCIADOS LTDA - NIT 7800159-800-4
Nombre e identificación: JOSE MARIO SALGADO GALINDO (REPRESENTANTE)
Nombre e identificación: C.C. N° 19-424-536 BOGOTA

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de MIRYAH MARTINEZ JIMENEZ o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al _____ por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UNA UNICA CUOTA DE NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000). El primer pago lo efectuaré (mos) el día 15 DE FEBRERO (2015), del mes de FEBRERO del año DOS MIL QUINCE (2015) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor(es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 30 DE TREINTA (30) del mes de JULIO del año DOS MIL TRECE (2013).

OTORGANTES:
DEUDOR: [Signature] DEUDOR: [Signature]
C.C. o Nit. No. 19424536 C.C. o Nit. No.
CODEUDOR: CODEUDOR:
C.C. o Nit. No. C.C. o Nit. No.



CLAUSULAS ADICIONALES:

El presente título valor forma parte integrante del negocio jurídico perfeccionado mediante escritura N° 2310 del 30 de julio de 2013, otorgada en la Notaría 17 del Circuito de Bogotá.

[Handwritten signature]
19424-V36

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.656.544**
MARTINEZ JIMENEZ

APELLIDOS
MIRYAM

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1954**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 **O+** **F**
ESTATURA G.S. PH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00299959-F-0041656544-20110511

0026929379A 2

35693756